

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 57 - Junio 29 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA11-8226 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja”	1
ACUERDO No. PSAA11-8227 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales de Florencia”	2
ACUERDO No. PSAA11-8228 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Civil de Circuito de Istmina”	4
ACUERDO No. PSAA11-8229 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Sincelejo”	6
ACUERDO No. PSAA11-8230 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cartagena”	8

(Continúa)

Editor Responsable CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)

ACUERDO No. PSAA11-8231 DE 2011	10
“Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de apoyo para los Despachos de Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá”	
ACUERDO No. PSAA11-8232 DE 2011	12
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Girardot”	
ACUERDO No. PSAA11-8233 DE 2011	14
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Laboral de Palmira”	
ACUERDO No. PSAA11-8234 DE 2011	16
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos de Circuito de Mompós”	
ACUERDO No. PSAA11-8235 DE 2011	17
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena”	
ACUERDO No. PSAA11-8236 DE 2011	19
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Popayán”	
ACUERDO No. PSAA11-8237 DE 2011	21
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Sincé”	
ACUERDO No. PSAA11-8238 DE 2011	22
“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Montería”	

ACUERDO No. PSAA11-8239 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Neiva”	24
ACUERDO No. PSAA11-8240 DE 2011 “Por medio del cual se adiciona y modifica parcialmente el Acuerdo PSAA11- 7746 de 2011”	26
ACUERDO No. PSAA11-8241 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto”	27
ACUERDO No. PSAA11-8242 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales de Pasto”	29
ACUERDO No. PSAA11-8243 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué”	31
ACUERDO No. PSAA11-8244 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales de Ibagué”	32
ACUERDO No. PSAA11-8245 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de apoyo para los Juzgados Laborales de Bogotá”	34
ACUERDO No. PSAA11-8246 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de descongestión para los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá”	35

ACUERDO No. PSAA11-8247 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales de Cúcuta”	36
ACUERDO No. PSAA11-8248 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta”	38
ACUERDO No. PSAA11-8249 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales de Armenia”	39
ACUERDO No. PSAA11-8250 DE 2011" Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Duitama"	41
ACUERDO No. PSAA11-8251 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Única del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”	43
ACUERDO No. PSAA11-8252 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales de Tunja”	44
ACUERDO No. PSAA11-8253 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Villavicencio”	46
ACUERDO No. PSAA11-8254 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Yopal”	48

ACUERDO No. PSAA11-8255 DE 2011 “Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	49
ACUERDO No. PSAA11-8256 DE 2011 “Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado Laboral de Puerto Tejada.”	50
ACUERDO No. PSAA11-8257 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Ipiales y Tumaco”.	52
ACUERDO No. PSAA11-8258 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Dosquebradas”.	53
ACUERDO No. PSAA11-8259 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Mocoa.”	55
ACUERDO No. PSAA11-8260 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Tribunales Superiores del País.”	56
ACUERDO No. PSAA11-8261 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Jugados Laborales de Medellín.”	58
ACUERDO No. PSAA11-8262 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Jugados Laborales de Barranquilla.”	60

ACUERDO No. PSAA11-8263 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Jugados Laborales de Pereira.”	62
ACUERDO No. PSAA11-8264 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Jugados Laborales de Cali.”	64
ACUERDO No. PSAA11-8265 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Jugados Laborales del País.”	67
ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Jugados Laborales de Bogotá.”	70
ACUERDO No. PSAA11-8267 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Bucaramanga, Ibagué, Manizales y Tunja.”⁹	72
ACUERDO No. PSAA11-8268 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Antioquia, Buga, Cali, Pasto, Pereira y Popayán.”	75
ACUERDO No. PSAA11-8269 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena y para la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.”	79
ACUERDO No. PSAA11-8270 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Barranquilla”	82

ACUERDO No. PSAA11-8271 DE 2011 “Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado Civil del Circuito de Cauca, Distrito Judicial de Antioquia.”	85
ACUERDO No. PSAA11-8272 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bogotá.”	86
ACUERDO No. PSAA11-8273 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta”	89
ACUERDO No. PSAA11-8274 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de apoyo para los Despachos de Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín”	91
ACUERDO No. PSAA11-8275 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bucaramanga”	92
ACUERDO No. PSAA11-8276 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de descongestión para los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali”	95
ACUERDO No. PSAA11-8277 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de descongestión para los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín”	96
ACUERDO No. PSAA11-8278 DE 2011 “Por medio del cual se adoptan unas medidas adicionales de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla y se aclara el Acuerdo PSAA11 - 7728 de 2011”	97

ACUERDO No. PSAA11-8279 DE 2011 “Por el cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado Laboral Adjunto de Funza”	99
ACUERDO No. PSAA11-8280 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali”	101
ACUERDO No. PSAA11-8281 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Santa Marta”	103
ACUERDO No. PSAA11-8282 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga”	107
ACUERDO No. PSAA11-8283 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Medellín”	108

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8226
(Junio 28 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
CARGOS DE DESCONGESTION**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 para cada uno de los tres Despachos de Magistrado de Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Auxiliares Judiciales 1 creados, colabora en el trámite de un

número no inferior a 50 procesos mensuales incluidas las acciones constitucionales, o en cantidad proporcional para lapsos menores.

**Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 20111 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8227
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales de Florencia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos

63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Laborales de Florencia, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	180013105501
2°	180013105502

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Florencia y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 31911 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8228
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Civil de Circuito de Istmina”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Juez Laboral Adjunto, cada uno con un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Civil de Circuito de Istmina, quienes con-

formarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los códigos de identificación 273613112501 y 273613112502, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos laborales ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos laborales mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

Capítulo II
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito de Descongestión, para trámite de procesos bajo Ley 712 de 2001, en el Juzgado Civil de Circuito de Istmina, quien conformará un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se le asigna

ARTÍCULO QUINTO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos laborales mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

Capítulo III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos y para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto, lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.
- c. El Sustanciador de Descongestión, lo nombrará el Juez Titular del Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El Juez Titular del Juzgado Civil de Circuito de Istmina, reportará la gestión judicial del cargo de

descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de las medidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 104411 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8229
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Sincelejo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de

2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Laborales de Sincelejo, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	700013105501
2°	700013105502

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre,

según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Sincelejo y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto, lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes in-

mediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de las medidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 12611 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8230
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cartagena”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de

2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo Laborales de Cartagena, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
2°	130013105502
3°	130013105503
5°	130013105505
6°	130013105506
7°	130013105507

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Cartagena y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

Capítulo II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado de Descongestión para cada uno de los ocho (8) Juzgados Laborales de Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

Capítulo III EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los ocho Juzgados Laborales de Cartagena.

Capítulo IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos y para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Los Sustanciadores Adjuntos, los nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.
- c. Los Sustanciadores de Descongestión, los nombrará cada uno de los Jueces Titulares del Despacho, respectivamente.
- d. El Profesional Universitario grado 14, lo nombrará el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, realizará el seguimiento de las presentes medidas

y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, cada Juez Titular de los Juzgados Laborales de Cartagena, reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 8411 y 6111 de junio 15 de 2011 y 9311 de junio 24 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8231
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de apoyo para los Despachos de Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I

DESPACHOS DE MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 los seis (6) Despachos de Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, creados a través del Acuerdo PSAA10-6495 de 2010, cuya última prórroga se estableció por Acuerdo PSAA11-7727 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 los seis (6) Despachos de Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, creados a través del Acuerdo PSAA11-7727 de 2011

Capítulo II

CARGOS DE DESCONGESTION

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 para cada uno de los actuales Despachos de Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá prorrogado por el presente Acuerdo, con excepción del Despacho de la Doctora Marleny Rueda.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el Artículo 7° del Acuerdo PSAA11-7727 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7°.- Cada uno de los Magistrados de Descongestión con el apoyo de los dos Auxiliares Judiciales del Despacho, mensualmente, fallarán al menos 40 procesos ordinarios y decidirán un mínimo de 10 autos de segunda instancia; de no cumplirse dicha meta, según seguimiento mensual que realice la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico., la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten. En el evento que no haya el número de autos, cuya definición mensual aquí se prevé, el respectivo Magistrado fallará 43 procesos ordinarios mensuales, mínimo.”

Capítulo III

EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca dos cargos de Profesional Universitario grado 14, quienes deberán ser Profesionales en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los doce Despachos de Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, prorrogados por el presente Acuerdo.

**Capítulo IV
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO SEXTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 55911, 56011 y 10911 de junio 14 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8232
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Girardot”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUEZ ADJUNTO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo

de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, en el Juzgado Laboral de Girardot, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creado en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán el código de identificación 253073105502.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente

Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez Adjunto lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto, lo nombrará el Juez Adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Adjunto, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de las medidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Funcionario y Empleado de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 56211 de junio 14 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8233
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Laboral de Palmira”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUEZ ADJUNTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Segundo Laboral de Palmira, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creado en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán el código de identificación 765203105502.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará el Juez Adjunto entre los Juzgados Laborales de Palmira y si es el caso, redistribuirá los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez Adjunto lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto, lo nombrará el Juez Adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Juez Adjunto, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente ante-

rior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de las medidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Funcionario y Empleado de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 17011 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8234

(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Promiscuos de Circuito de Mompós”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Laboral Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en los Juzgado Primero y Segundo Promiscuos de Circuito de Mompós, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	134683189501
2°	134683189502

ARTÍCULO TERCERO.- Cada Juez Adjunto, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos laborales ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos laborales mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

**Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.

- b. Los Sustanciadores Adjuntos los nombrará cada Juez Adjunto, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 8411 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8235
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
CARGOS DE DESCONGESTION

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 para cada uno de los cinco Despachos de Magistrado de la

Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Auxiliares Judiciales 1 creados, colabora en el trámite de un número no inferior a 50 procesos mensuales incluidas las acciones constitucionales, o en cantidad proporcional para lapsos menores.

**Capítulo II
EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los cinco Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena.

**Capítulo III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTICULO OCTAVO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 8411 y 6111 de junio 15 de 2011 expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8236

(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Popayán”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	190013105501
2°	190013105512
3°	190013105513

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Popayán y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo,

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Laborales de Popayán, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los códigos de identificación:

evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto, lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de las medidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 9711 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8237

(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo de Circuito de Sincé”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUEZ ADJUNTO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Laboral Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Promiscuo de Circuito de Sincé, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creado en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrá el código de identificación 707423189501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos laborales ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos laborales mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

**Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez Adjunto lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Adjunto, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Funcionario y Empleado de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 12111 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8238
(Junio 28 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Montería"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Laborales de Montería, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	230013105541
2°	230013105502
3°	230013105503

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Montería y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjun-

tos, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto, lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de las medidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 38611 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8239
(Junio 28 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Neiva"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Laborales de Neiva, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	410013105501
2°	410013105502
3°	410013105503

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo,

rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Neiva y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por

el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 31911 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8240
(Junio 28 de 2011)

"Por medio del cual se adiciona y modifica parcialmente el Acuerdo PSAA11- 7746 de 2011"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del primero (1o) de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto con dos (2) cargos de Sustanciador Adjunto, para trámite y fallo, en cada uno de los Juzgados 1, 2, 3, y 4 Laborales de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1	660013105511
2	660013105512
3	660013105513
4	660013105514

ARTÍCULO TERCERO.- Crear para cada uno de los Juzgados Adjuntos creados mediante Acuerdo PSAA11 - 7746 de 2011, un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, entre el primero (1º) de julio y el dieciséis (16) de diciembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 1º de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, para cada uno de los 8 juzgados adjuntos de Pereira, un (1) cargo de Escribiente Nominado.

ARTÍCULO QUINTO.- A cada uno de los Jueces Adjuntos creados mediante este Acuerdo y a los creados mediante Acuerdo PSAA11 - 7746 de 2011 se les asignará el conocimiento del 40% de los procesos ordinarios más antiguos que en cada despacho laboral de Pereira se tramita actualmente, excluidos los de única instancia, para que los tramiten y fallen e igualmente atiendan todas las decisiones posteriores concernientes a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira, adelantará dentro los dos días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, la entrega de los expedientes, previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las demás disposiciones contempladas en los Artículos 4º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del Acuerdo PSAA11 - 7746 de 2011, serán de aplicación en lo pertinente, para los nuevos Jueces creados mediante este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 9211 de junio 14 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo modifica en lo que corresponda el Acuerdo PSAA11 - 7746 de 2011 y rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8241 (Junio 28 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
CARGOS DE DESCONGESTION**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 para cada uno de los tres Despachos de Magistrado de Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Auxiliares Judiciales 1 creados, colabora en el trámite de un número no inferior a 50 procesos mensuales incluidas las acciones constitucionales, o en cantidad proporcional para lapsos menores.

**Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, realizará el seguimiento de las presentes medidas y

rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 11611 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8242

(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales de Pasto”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Laborales de Pasto, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	520013105501
2°	520013105502
3°	520013105503

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Pasto y si es el caso,

redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 11611 de junio 14 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8243

(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I

CARGOS DE DESCONGESTION

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 para cada uno de los cinco Despachos de Magistrado de Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Auxiliares Judiciales 1 creados, colabora en el trámite de un número no inferior a 50 procesos mensuales incluidas las acciones constitucionales, o en cantidad proporcional para lapsos menores.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 13211 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8244

(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales de Ibagué”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Quinto Laborales de Ibagué, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	730013105501
2°	730013105502
3°	730013105503
5°	730013105505

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Ibagué y si es el caso,

redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 13211 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8245

(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de apoyo para los Juzgados Laborales de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado de Descongestión para cada uno de los treinta y seis (36) Juzgados Laborales de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

**Capítulo II
EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca tres (3) cargos de Profesional Universitario grado 14, quienes deberán ser Profesionales en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los treinta y seis Juzgados Laborales de Bogotá.

**Capítulo III
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Titulares reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de Sustanciador de Descongestión creados por el presente

Acuerdo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 56211 y 11011 de junio 14 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8246
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de descongestión para los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca dos (2) cargos de Profesional Universitario grado 14, quienes deberán ser Profesionales en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los

Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 11011 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8247
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales de Cúcuta”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Laborales de Cúcuta, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	540013105501
2°	540013105502

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Cúcuta y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información

Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 18711 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8248
(Junio 28 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
CARGOS DE DESCONGESTION

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 para cada uno de los tres Despachos de Magistrado de Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Auxiliares Judiciales 1 creados, colabora en el trámite de un número no inferior a 50 procesos mensuales incluidas las acciones constitucionales, o en cantidad proporcional para lapsos menores.

**Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 18711 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente**

OYM / AP / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-8249
(Junio 28 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales de Armenia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo,

según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Laborales de Armenia, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	630013105501
2°	630013105502
3°	630013105503

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Armenia y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código

de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.

- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7311 de junio 14 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8250
(Junio 28 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Duitama"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUEZ ADJUNTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo,

según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Laboral de Duitama, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creado en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrá el código de identificación 152383105501

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará el Juez Adjunto a otro Juzgado Laboral del Distrito de Santa Rosa de Viterbo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez Adjunto lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez Adjunto, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Funcionario y Empleado de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20111 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8251
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Única del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
CARGOS DE DESCONGESTION

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 para cada uno de los cuatro Despachos de Magistrado de Sala Única del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Auxiliares Judiciales 1 creados, colabora en el trámite de un número no inferior a 50 procesos laborales mensuales incluidas las acciones constitucionales, o en cantidad proporcional para lapsos menores.

Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 20111 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8252
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales de Tunja”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Tercero y Cuarto Laborales de Tunja, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
3°	150013105503
4°	150013105504

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Tunja y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos, el

Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20111 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8253
(Junio 28 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Villavicencio"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Laborales de Villavicencio, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	500013105501
2°	500013105502

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 15611 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8254
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Yopal”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUEZ ADJUNTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Laboral de Yopal, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez creado en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrá el código de identificación 850013105501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez Adjunto lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Adjunto, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Funcionario y Empleado de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20111 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8255
(Junio 28 de 2011)

"Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Distrito Judicial de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión para asuntos laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quien sea nombrado en el cargo aquí creado colaborará mensualmente en

la sustanciación de al menos 50 procesos laborales.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Sustanciador, previo seguimiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cundinamarca, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Titular, reportará la gestión judicial del cargo de Sustanciador de Descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y

financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59011 de junio 23 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8256 (Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado Laboral de Puerto Tejada.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en el Juzgado Laboral de Puerto Tejada, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Despacho creado en el Artículo Primero de éste Acuerdo, tendrá el código de identificación 195733105501

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez Adjunto lo nombrará el Tribunal Superior de Popayán dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Adjunto, reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Funcionario y Empleado de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10611 de junio 24 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8257
(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Ipiales y Tumaco.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad

con lo aprobado en la Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados Laborales de Ipiales y Tumaco, Distrito Judicial de Pasto, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quienes sean nombrados en los cargos aquí creados colaborarán en la sustanciación de al menos 50 procesos mensuales incluyendo las acciones constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las presentes medidas estarán vigentes, si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Sustanciadores, previo seguimiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada uno de los Jueces Titulares, reportará la gestión judicial del cargo de

Sustanciador de Descongestión, del mes inmediatamente

anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13011 de junio 24 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8258
(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Dosquebradas.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en el Circuito Judicial de Dosquebradas, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Laboral de Dosquebradas, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Despacho creado en el Artículo Primero de éste Acuerdo, tendrán el código de identificación 661703105501.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.

- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez titular del respectivo despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez Adjunto lo nombrará el Tribunal Superior de Pereira dando cumplimiento al inciso final del artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Adjunto, reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Funcionario y Empleado de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10011 de junio 23 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8259

(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Mocoa.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en el Circuito Judicial de Mocoa, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Laboral de Mocoa, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTICULO SEGUNDO.- El Despacho creado en el Artículo Primero de éste Acuerdo, tendrá el código de identificación 860013105501

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez Adjunto, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.

- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez Adjunto lo nombrará el Tribunal Superior de Mocoa dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Adjunto, reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Funcionario y Empleado de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13011 de junio 24 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8260
(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Tribunales Superiores del País.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1, en cada uno de los despachos titulares de los Magistrados de Sala Laboral de los Tribunales Superiores que a continuación se relacionan:

- 1.- Villavicencio
- 2.- Pereira
- 3.- Buga
- 4.- Manizales

ARTICULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1, en cada uno de los despachos titulares de los Magistrados de Sala Única de los Tribunales Superiores que a continuación se relacionan:

- 1.- San Andrés
- 2.- Florencia
- 3.- Quibdó
- 4.- Arauca

ARTICULO TERCERO.- Crear transitoriamente a partir del primero (1º) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1, en cada uno de los despachos titulares de los Magistrados de Sala Civil - Familia - Laboral de los Tribunales Superiores que a continuación se relacionan:

- 1.- Valledupar
- 2.- Riohacha
- 3.- Armenia
- 4.- Neiva

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente a partir del primero (1º) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un cargo de Auxiliar Judicial 1 en el Despacho del Doctor Gustavo Jiménez, Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Montería.

ARTICULO QUINTO.- Los Servidores que sean nombrados en los cargos creados en el presente Acuerdo colaborarán en el trámite de un número no inferior a cincuenta (50) procesos laborales mensuales, incluidas las acciones constitucionales, o en cantidad proporcional para lapsos menores.

ARTICULO SEXTO.- Las Salas Administrativas de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, realizarán el seguimiento de la presente medida y rendirán los informes correspondientes a la H. Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO SEPTIMO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTICULO OCTAVO.- Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que a continuación se relacionan:

- a. 7411 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- b. 7811 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.
- c. 16811 de junio 23 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
- d. 7611 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.
- e. 33211 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
- f. 21311 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
- g. 107511 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

- h. 17911 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- i. 30711 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.
- j. 10011 de junio 23 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.
- k. 19011 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
- l. 39611 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8261
(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Jugados Laborales de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión de 9 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, seis (6) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en el Circuito Judicial de Medellín, cada uno con la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal Nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos creados en el artículo primero de éste Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código
1°	050014105001
2°	050014105002
3°	050014105003
4°	050014105004
5°	050014105005
6°	050014105006

ARTICULO TERCERO.- Quienes desempeñen los cargos creados en el artículo primero de este Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos de única instancia que actualmente se estén tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, los cuales serán remitidos por los despachos a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, dentro de los tres días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, quien los repartirá equitativamente previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios.

ARTICULO CUARTO.- Los procesos en los que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo preceptuado en los artículos 2° y 3° de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que durante la vigencia de la medida se presenten en el Distrito Judicial descongestionado, serán repartidos a los Juzgados de Pequeñas Causas aquí creados.

ARTICULO QUINTO.- Quienes desempeñen el cargo de Juez en los Despachos aquí creados, fallarán al menos 30 procesos mensuales y atenderán todas las decisiones posteriores a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección,

adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

Igualmente serán competentes para tramitar y definir los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los respectivos títulos judiciales. De no presentarse demanda ejecutiva, el Juez ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que repose en el respectivo archivo.

ARTICULO SEXTO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada despacho judicial a descongestionar, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a éstas y a sus apoderados si los tuvieren, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si esta ya se hubiere dado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Pequeñas Causas, una vez programada la respectiva diligencia, avisarán a las partes y a sus apoderados si los tuvieren, mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si ya se hubiere dado ésta, la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión creados mediante este Acuerdo, tienen las

mismas facultades legales que los Jueces que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso hasta culminar la instancia.

ARTICULO NOVENO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces de Pequeñas Causas, los nombrará el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial.
- b. Cada uno de los Secretarios, Sustanciadores, Escribientes y Citadores, los nombrará el respectivo Juez Municipal de Pequeñas Causas.

ARTICULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 104411 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8262
(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Jugados Laborales de Barranquilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, dos (2) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en el Circuito Judicial de Barranquilla, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Municipal Nominado

Un (1) Secretario Municipal Nominado

Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
Un (1) Escribiente Municipal Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos creados en el artículo primero de éste Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código
1°	080014105001
2°	080014105002

ARTICULO TERCERO.- Quienes desempeñen los cargos creados en el artículo primero de este Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos de única instancia que actualmente se estén tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, los cuales serán remitidos por los despachos a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, dentro de los tres días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, quien los repartirá equitativamente previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios.

ARTICULO CUARTO.- Los procesos en los que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo preceptuado en los artículos 2° y 3° de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que durante la vigencia de la medida se presenten en el Distrito Judicial descongestionado, serán repartidos a los Juzgados de Pequeñas Causas aquí creados.

ARTICULO QUINTO.- Quienes desempeñen el cargo de Juez en los Despachos aquí creados,

fallarán al menos 30 procesos mensuales y atenderán todas las decisiones posteriores a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

Igualmente serán competentes para tramitar y definir los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los respectivos títulos judiciales. De no presentarse demanda ejecutiva, el Juez ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que repose en el respectivo archivo.

ARTICULO SEXTO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada despacho judicial a descongestionar, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a éstas y a sus apoderados si los tuvieran, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si esta ya se hubiere dado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Pequeñas Causas, una vez programada la respectiva diligencia, avisarán a las partes y a sus apoderados si los

tuvieren, mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si ya se hubiere dado ésta, la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión creados mediante este Acuerdo, tienen las mismas facultades legales que los Jueces que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso hasta culminar la instancia.

ARTICULO NOVENO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces de Pequeñas Causas, los nombrará el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial.
- b. Cada uno de los Secretarios, Sustanciadores, Escribientes y Citadores, los nombrará el respectivo Juez Municipal de Pequeñas Causas.

ARTICULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 8911 de junio 24 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8263
(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Jugados Laborales de Pereira.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1°.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, cuatro (4) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en el Circuito Judicial de Pereira, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Municipal Nominado

Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
Un (1) Escribiente Municipal Nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos creados en el artículo primero de éste Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código
1°	660014105001
2°	660014105002
3°	660014105003
4°	660014105004

ARTICULO TERCERO.- Quienes desempeñen los cargos creados en el artículo primero de este Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos de única instancia que actualmente se estén tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito de Pereira, los cuales serán remitidos por los despachos a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, dentro de los tres días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, quien los repartirá equitativamente previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios.

ARTICULO CUARTO.- Los procesos en los que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo preceptuado en los artículos 2° y 3° de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que durante la vigencia de la medida se presenten en el Distrito Judicial descongestionado, serán repar-

tidos a los Juzgados de Pequeñas Causas aquí creados.

ARTICULO QUINTO.- Quienes desempeñen el cargo de Juez en los Despachos aquí creados, fallarán al menos 30 procesos mensuales y atenderán todas las decisiones posteriores a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

Igualmente serán competentes para tramitar y definir los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los respectivos títulos judiciales. De no presentarse demanda ejecutiva, el Juez ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que repose en el respectivo archivo.

ARTICULO SEXTO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada despacho judicial a descongestionar, además de

anunciar por los medios legales pertinentes, a éstas y a sus apoderados si los tuvieran, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si esta ya se hubiere dado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Pequeñas Causas, una vez programada la respectiva diligencia, avisarán a las partes y a sus apoderados si los tuvieran, mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si ya se hubiere dado ésta, la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión creados mediante este Acuerdo, tienen las mismas facultades legales que los Jueces que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso hasta culminar la instancia.

ARTICULO NOVENO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces de Pequeñas Causas, los nombrará el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial.
- b. Cada uno de los Secretarios, Sustanciadores, Escribientes y Citadores, los nombrará el respectivo Juez Municipal de Pequeñas Causas.

ARTICULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el

apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 10011 de junio 23 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8264
(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Jugados Laborales de Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión de 9 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1°) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, diez (10) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en el

Circuito Judicial de Cali, cada uno con la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal Nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos creados en el artículo primero de éste Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código
1°	760014105001
2°	760014105002
3°	760014105003
4°	760014105004
5°	760014105005
6°	760014105006
7°	760014105007
8°	760014105008
9°	760014105009
10°	760014105010

ARTICULO TERCERO.- Quienes desempeñen los cargos creados en el artículo primero de este Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos de única instancia que actualmente se estén tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, los cuales serán remitidos por los despachos a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, dentro de los tres días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, quien los repartirá equitativamente previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios.

ARTICULO CUARTO.- Los procesos en los que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo preceptuado en los artículos 2° y 3° de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que durante la vigencia de la medida se presenten en el Distrito Judicial descongestionado, serán repartidos a los Juzgados de Pequeñas Causas aquí creados.

ARTICULO QUINTO.- Quienes desempeñen el cargo de Juez en los Despachos aquí creados, fallarán al menos 30 procesos mensuales y atenderán todas las decisiones posteriores a la senten-

cia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

Igualmente serán competentes para tramitar y definir los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los respectivos títulos judiciales. De no presentarse demanda ejecutiva, el Juez ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que repose en el respectivo archivo.

ARTICULO SEXTO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada despacho judicial a descongestionar, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a éstas y a sus apoderados si los tuvieren, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si esta ya se hubiere dado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Pequeñas Causas, una vez programada la respectiva diligencia, avisarán a las partes y a sus apoderados si los tuvieren, mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si ya se hubiere dado ésta, la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión creados mediante este Acuerdo, tienen las mismas facultades legales que los Jueces que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en

todo caso el debido proceso hasta culminar la instancia.

ARTICULO NOVENO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces de Pequeñas Causas, los nombrará el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial.
- b. Cada uno de los Secretarios, Sustanciadores, Escribientes y Citadores, los nombrará el respectivo Juez Municipal de Pequeñas Causas.

ARTICULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 17011 de junio 15 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8265
(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Laborales del País.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, en cada uno de los veinticinco (25) Circuitos Judiciales, que más adelante se señalan, cada uno con la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal Nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos creados en el artículo primero de éste Acuerdo, corresponderán a los Circuitos Judiciales y tendrán los códigos de identificación que a continuación se indican:

Distrito	Circuito	Código
San Andrés	San Andrés	880014105001
Riohacha	Riohacha	440014105001
Yopal	Yopal	850014105001
Villavicencio	Villavicencio	500014105001
Tunja	Tunja	150014105001
Santa Rosa de Viterbo	Duitama	152384105001
Santa Rosa de Viterbo	Sogamoso	157594105001
Armenia	Armenia	630014105001
Cúcuta	Cúcuta	540014105001
Florencia	Florencia	180014105001
Ibagué	Ibagué	730014105001
Pasto	Pasto	520014105001
Valledupar	Valledupar	200014105001
Neiva	Neiva	410014105001
Quibdó	Quibdó	270014105001
Montería	Montería	230014105001
Sincelejo	Sincelejo	700014105001
Popayán	Popayán	190014105001
Buga	Palmira	765204105001
Cartagena	Cartagena	130014105001
Buga	Buenaventura	761094105001
Manizales	Manizales	170014105001
Bucaramanga	Bucaramanga	680014105001
Santa Marta	Santa Marta	470014105001
Antioquia	Apartadó	050454105001

ARTICULO TERCERO.- Quienes desempeñen los cargos creados en el artículo primero de este Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos de única instancia que actualmente se estén tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, los cuales serán remitidos por los despachos, dentro de los tres días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, quien los entregará equitativamente previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios.

ARTICULO CUARTO.- Los procesos en los que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo preceptuado en los artículos 2º y 3º de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que durante la vigencia de la medida se presenten en el Distrito Judicial descongestionado, serán repartidos a los Juzgados de Pequeñas Causas aquí creados.

ARTICULO QUINTO.- Quienes desempeñen el cargo de Juez en los Despachos aquí creados, fallarán al menos 30 procesos mensuales y atenderán todas las decisiones posteriores a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

Igualmente serán competentes para tramitar y definir los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los re-

spectivos títulos judiciales. De no presentarse demanda ejecutiva, el Juez ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que repose en el respectivo archivo.

ARTICULO SEXTO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada despacho judicial a descongestionar, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a éstas y a sus apoderados si los tuvieren, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si esta ya se hubiere dado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Pequeñas Causas, una vez programada la respectiva diligencia, avisarán a las partes y a sus apoderados si los tuvieren, mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si ya se hubiere dado ésta, la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión creados mediante este Acuerdo, tienen las mismas facultades legales que los Jueces que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso hasta culminar la instancia.

ARTICULO NOVENO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces de Pequeñas Causas, los nombrará el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial.

- b. Cada uno de los Secretarios, Sustanciadores, Escribientes y Citadores, los nombrará el respectivo Juez Municipal de Pequeñas Causas.

ARTICULO DÉCIMO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que a continuación se relacionan:

- a. 7411 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- b. 7811 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.
- c. 20711 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
- d. 16811 de junio 23 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
- e. 7611 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia.
- f. 19011 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
- g. 33211 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
- h. 14111 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

- i. 13011 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
- j. 21311 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
- k. 107511 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- l. 39611 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
- m. 13311 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.
- n. 10611 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- o. 9311 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
- p. 17911 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- q. 30711 de junio 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales.
- r. 25611 de junio 23 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
- s. 14911 de junio 23 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8266
(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Jugados Laborales de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de

2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión de 9 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, tres (3) Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, en el Circuito Judicial de Bogotá, cada uno con la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez Municipal Nominado
- Un (1) Secretario Municipal Nominado
- Un (1) Sustanciador Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal Nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos creados en el artículo primero de éste Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código
1º	110014105001
2º	110014105002
3º	110014105003

ARTICULO TERCERO.- Quienes desempeñen los cargos creados en el artículo primero de este Acuerdo asumirán el conocimiento de los procesos de única instancia que actualmente se estén tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, los cuales serán remitidos por los despachos a la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, dentro de los tres días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, quien los repartirá equitativamente previa diligen-

cia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios.

ARTICULO CUARTO.- Los procesos en los que la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, no

exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo preceptuado en los artículos 2º y 3º de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que durante la vigencia de la medida se presenten en el Distrito Judicial descongestionado, serán repartidos a los Juzgados de Pequeñas Causas aquí creados.

ARTICULO QUINTO.- Quienes desempeñen el cargo de Juez en los Despachos aquí creados, fallarán al menos 30 procesos mensuales y atenderán todas las decisiones posteriores a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

Igualmente serán competentes para tramitar y definir los eventuales procesos ejecutivos que a continuación del fallo del proceso ordinario se lleguen a presentar, como también para manejar los respectivos títulos judiciales. De no presentarse demanda ejecutiva, el Juez ordenará la devolución del expediente al Juzgado de origen para que repose en el respectivo archivo.

ARTICULO SEXTO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada despacho judicial a descongestionar, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a éstas y a sus apoderados si los tuvieren, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si esta ya se hubiere dado.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Pequeñas Causas, una vez programada la respectiva diligen-

cia, avisarán a las partes y a sus apoderados si los tuvieren, mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación, si ya se hubiere dado ésta, la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión creados mediante este Acuerdo, tienen las mismas facultades legales que los Jueces que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso hasta culminar la instancia.

ARTICULO NOVENO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces de Pequeñas Causas, los nombrará el Tribunal Superior del respectivo Distrito Judicial.
- b. Cada uno de los Secretarios, Sustanciadores, Escribientes y Citadores, los nombrará el respectivo Juez Municipal de Pequeñas Causas.

ARTICULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca prestará el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 56211 de junio 14 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8267
(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Bucaramanga, Ibagué, Manizales y Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesiones del 9 y 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente, a partir del primero (1º) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, seis (6) cargos de Magistrado de Sala Laboral de Tribunal Superior cada uno con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, con sede en el Distrito Judicial de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos de Magistrado creados en el artículo primero de éste Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Despacho	Código
1º	110012205801
2º	110012205802
3º	110012205803
4º	110012205804
5º	110012205805
6º	110012205806

ARTICULO TERCERO.- Los Magistrados de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Bucaramanga, Ibagué, Manizales y Tunja, que a continuación se relacionan, una vez hayan dado los traslados de rigor, dentro de los tres días siguientes a la expedición del presente Acuerdo, enviarán a la

Sala creada mediante éste Acuerdo, el número de procesos ordinarios laborales que aquí se indica:

Tribunal de Bucaramanga

Magistrado	Cantidad de Procesos
Henry Moreno	290
Ethel Mesa	45
Luis Javier Ávila	45
Henry Lozada	45

Tribunal de Ibagué

Magistrado	Cantidad de Procesos
Oswaldo Tenorio	290
Diana Paola Yépez	40
Ampara Emilia Peña	40
Elver Naranjo	40
Humberto Alvarello	40

Tribunal de Manizales

Magistrado	Cantidad de Procesos
Gildardo Muñoz	20
Carlos Guarín	20
William Salazar	20

Tribunal de Tunja

Magistrado	Cantidad de Procesos
Fanny Robles	245
Patricia Navarrete	40
Martha Lucía Sáenz	40

ARTICULO CUARTO.- A cada uno de los Magistrados de Descongestión creados mediante este Acuerdo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca les repartirá equitativamente un total de 210 procesos para que a razón de 35 mensuales, como mínimo, los fallen y devuelvan al Tribunal de origen, Corporación ésta última que, previa citación telegráfica a las partes, leerá el correspondiente fallo e igualmente atenderá todas las decisiones posteriores concernientes al mismo, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

ARTÍCULO QUINTO.- Quienes desempeñen los cargos de Magistrados de Descongestión creados mediante este Acuerdo, operarán en salas de decisión duales, fijas, integradas por orden alfabético de apellidos. En caso de empate en la toma de las decisiones, se llamará al Magistrado que por orden alfabético continúe en la lista de integración de la Sala de Descongestión, para que este lo dirima.

ARTICULO SEXTO.- Las Secretarías de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Bucaramanga, Ibagué, Manizales y Tunja, en coordinación con la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional, seleccionarán del más reciente al más antiguo, los procesos ordinarios a remitir.

A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, las mencionadas Secretarías, además de anunciar por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo harán mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Direcciones Seccionales de Bucaramanga, Ibagué, Manizales y Tunja, adelantarán la remisión de los expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios.

ARTICULO OCTAVO. Si los Magistrados de Descongestión no cumplen la meta fijada en el presente Acuerdo, previo seguimiento de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Magistrados de Descongestión tienen las mismas facultades legales que los Magistrados que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso.

ARTICULO DÉCIMO.- Los Magistrados de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del primero (1º) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5, para que colabore exclusivamente en el proceso de descongestión que se establece en el presente Acuerdo en las tareas de organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes, consolidación de las estadísticas y cualquier otra actividad que pueda ejecutar de acuerdo con su nivel y relacionada con el proceso de descongestión establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del primero (1º) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los seis Despachos de Magistrado de Sala Laboral de Tribunal Superior con sede en el Distrito Judicial de Bogotá, creados por el presente Acuerdo. Así mismo deberá colaborar con cualquier otra actividad que pueda ejecutar

de acuerdo con su nivel y relacionada con el proceso de descongestión establecido.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de Funcionarios y Empleados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo, lo realizará el respectivo nominador dando cumplimiento al inciso final del artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 para los cargos que así lo exijan, así:

- a. Los cargos de Magistrado de Sala Laboral de Tribunal Superior con sede en Bogotá, los nombrará la Corte Suprema de Justicia.
- b. Los cargos de Auxiliar Judicial 1, los nombrará cada uno de los Magistrados de Sala Laboral de Tribunal Superior con sede en Bogotá, respectivamente.
- c. Los cargos de Profesional Universitario grado 14 y de Asistente Administrativo 5, los nombrará el Director Ejecutivo de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las Direcciones Seccionales de Bucaramanga, Ibagué, Manizales y Tunja, prestarán el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 56111, 11011 y 11111 de junio 14 de 2011 y 58911 de 23 de junio de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8268
(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Antioquia, Buga, Cali, Pasto, Pereira y Popayán.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesiones del 9 y 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente, a partir del primero (1º) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, seis (6) cargos de Magistrado de Sala Laboral de Tribunal Superior

cada uno con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, con sede en el Distrito Judicial de Cali.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos de Magistrado creados en el artículo primero de éste Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Despacho	Código
1°	760012205801
2°	760012205802
3°	760012205803
4°	760012205804
5°	760012205805
6°	760012205806

ARTICULO TERCERO.- Los Magistrados de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Antioquia, Buga, Cali, Pasto, Pereira y Popayán, que a continuación se relacionan, una vez hayan dado los traslados de rigor, dentro de los tres días

siguientes a la expedición del presente Acuerdo, enviarán a la Sala creada mediante éste Acuerdo, el número de procesos ordinarios laborales que aquí se indica:

Tribunal de Antioquia

Magistrado	Cantidad de Procesos
William Santa	180

Tribunal de Buga

Magistrado	Cantidad de Procesos
Donald Dix	150
Matilde Trejos	90
Luis Felipe Salcedo	30

Tribunal de Cali

Magistrado	Cantidad de Procesos
Aura Esther Lamo	180
Ferney Ortega	45
Carlos Carreño	20
Antonio Valencia	20
Germán Varela	20

Tribunal de Pasto

Magistrado	Cantidad de Procesos
Álvaro Obyrne	180
Beatriz Cortés	30

Tribunal de Popayán

Magistrado	Cantidad de Procesos
María Ismenia García	150

Tribunal de Pereira

Magistrado	Cantidad de Procesos
Alberto Restrepo	105
Ana Lucía Caicedo	30
Francisco Tamayo	30

ARTICULO CUARTO.- A cada uno de los Magistrados de Descongestión creados mediante este Acuerdo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali les repartirá equitativamente un total de 210 procesos para que a razón de 35 mensuales, como mínimo, los fallen y devuelvan al Tribunal de origen, Corporación ésta última que, previa citación telegráfica a las partes, leerá el correspondiente fallo e igualmente atenderá todas las decisiones posteriores concernientes al mismo, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

ARTÍCULO QUINTO.- Quienes desempeñen los cargos de Magistrados de Descongestión creados mediante este Acuerdo, operarán en salas de decisión duales, fijas, integradas por orden alfabético de apellidos. En caso de empate en la toma de las decisiones, se llamará al Magistrado que por orden alfabético continúe en la lista de integración de la Sala de Descongestión, para que este lo dirima.

ARTICULO SEXTO.- Las Secretarías de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Antioquia, Buga, Cali, Pasto, Pereira y Popayán, en coordinación con la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional, seleccionarán del más reciente al más antiguo, los procesos ordinarios a remitir.

A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, las mencionadas Secretarías, además de anunciar por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo harán mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Direcciones Seccionales de Medellín, Pasto, Pereira y Popayán, adelantarán la remisión de los expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, entre tanto, se encargará de la recolección y traslado de los expedientes de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Buga y de Cali siguiendo los mismos parámetros de control de inventario.

ARTICULO OCTAVO. Si los Magistrados de Descongestión no cumplen la meta fijada en el presente Acuerdo, previo seguimiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Valle del Cauca, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Lo

anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Magistrados de Descongestión tienen las mismas facultades legales que los Magistrados que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso.

ARTICULO DÉCIMO.- Los Magistrados de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del primero (1º) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5, para que colabore exclusivamente en el proceso de descongestión que se establece en el presente Acuerdo en las tareas de organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes, consolidación de las estadísticas y cualquier otra actividad que pueda ejecutar de acuerdo con su nivel y relacionada con el proceso de descongestión establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del primero (1º) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los seis Despachos de Magistrado de Sala Laboral de Tribunal Superior con sede en el Distrito Judicial de Cali, creados por el presente Acuerdo. Así mismo deberá colaborar con cualquier otra actividad que pueda ejecutar de acuerdo con su nivel y relacionada con el proceso de descongestión establecido.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de Funcionarios y Empleados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo, lo realizará el respectivo nominador dando cumplimiento al inciso final del artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 para los cargos que así lo exijan, así:

- a. Los cargos de Magistrado de Sala Laboral de Tribunal Superior con sede en Cali, los nombrará la Corte Suprema de Justicia.
- b. Los cargos de Auxiliar Judicial 1, los nombrará cada uno de los Magistrados de Sala Laboral de Tribunal Superior con sede en Cali, respectivamente.
- c. Los cargos de Profesional Universitario grado 14 y de Asistente Administrativo 5, los nombrará el Director Ejecutivo de Administración Judicial de Cali.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las Direcciones Seccionales de Medellín, Cali, Pasto, Pereira y Popayán, prestarán el apoyo administrativo nece-

sario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 17011 y 7611 de junio 15 de 2011 y 17911 de 23 de junio de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8269
(Junio 28 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena y para la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesiones del 9 y 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente, a partir del primero (1º) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, seis (6) cargos de Magistrado de Sala Laboral de Tribunal Superior cada uno con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos de Magistrado creados en el artículo primero de éste Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Despacho	Código
1º	470012205801
2º	470012205802
3º	470012205803
4º	470012205804
5º	470012205805
6º	470012205806

ARTICULO TERCERO.- Los Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Valledupar y los de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena que a continuación se relacionan, una vez hayan dado los traslados de rigor, dentro de los tres días siguientes a la ex-

pedición del presente Acuerdo, enviarán a la Sala creada mediante éste Acuerdo, el número de procesos ordinarios laborales que aquí se indica:

Tribunal de Valledupar

Magistrado	Cantidad de Procesos
Arnaldo Fragozo	255
Soraya Zuleta	285
Álvaro López	155

Tribunal de Cartagena

Magistrado	Cantidad de Procesos
Eduardo Camacho	240
Carlos García	45
Rosa Marengo	190
Margarita Márquez	45
Manuel Araujo	45

ARTICULO CUARTO.- A cada uno de los Magistrados de Descongestión creados mediante este Acuerdo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta les repartirá equitativamente un total de 210 procesos para que a razón de 35 mensuales, como mínimo, los fallen y devuelvan al Tribunal de origen, Corporación ésta última que, previa citación telegráfica a las partes, leerá el correspondiente fallo e igualmente atenderá todas las decisiones posteriores concernientes al mismo, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

ARTÍCULO QUINTO.- Quienes desempeñen los cargos de Magistrados de Descongestión creados mediante este Acuerdo, operarán en salas de decisión duales, fijas, integradas por orden alfabético de apellidos. En caso de empate en la toma de las decisiones, se llamará al Magistrado que por orden

alfabético continúe en la lista de integración de la Sala de Descongestión, para que este lo dirima.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena y la de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en coordinación con la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional, seleccionarán del más reciente al más antiguo, los procesos ordinarios a remitir.

A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, las mencionadas Secretarías, además de anunciar por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión, lo harán mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Direcciones Seccionales de Valledupar y de Cartagena adelantarán la remisión de los expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación completa de las partes y número de folios.

ARTICULO OCTAVO. Si los Magistrados de Descongestión no cumplen la meta fijada en el presente Acuerdo, previo seguimiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Magdalena, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Magistrados de Descongestión tienen las mismas facultades legales que los Magistrados que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso.

ARTICULO DÉCIMO.- Los Magistrados de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del primero (1º) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 5, para que colabore exclusivamente en el proceso de descongestión que se establece en el presente Acuerdo en las tareas de organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes, consolidación de las estadísticas y cualquier otra actividad que pueda ejecutar de acuerdo con su nivel y relacionada con el proceso de descongestión establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del primero (1º) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los seis Despachos de Magistrado de Sala Laboral de Tribunal Superior con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, creados por el presente Acuerdo. Así mismo deberá colaborar con cualquier otra actividad que pueda ejecutar de acuerdo con su nivel y relacionada con el proceso de descongestión establecido.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de Funcionarios y Empleados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo, lo realizará el respectivo nominador dando cumplimiento al inciso final del artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 para los cargos que así lo exijan, así:

- a. Los cargos de Magistrado de Sala Laboral de Tribunal Superior con sede en Santa Marta, los nombrará la Corte Suprema de Justicia.
- b. Los cargos de Auxiliar Judicial 1, los nombrará cada uno de los Magistrados de Sala Laboral de Tribunal Superior con sede en Santa Marta, respectivamente.
- c. Los cargos de Profesional Universitario grado 14 y de Asistente Administrativo 5, los nombrará el Director Ejecutivo de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las Direcciones Seccionales del Valledupar, Cartagena y Santa Marta prestarán el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 14211 y 6011 de junio 15 de 2011 y 14911 de 23 de junio de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8270
(Junio 28 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Barranquilla”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) cargos de Juez Adjunto, cada uno con un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, para los Juzgados Laborales de Barranquilla, Pilotos de Oralidad, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Diez, Once, Doce, Trece, Catorce y Quince Laborales de Barranquilla, Pilotos de Oralidad, y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia

de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las asignaciones, rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la asignación o rotación de un despacho judicial, a este se le establecerá un código de identificación acorde, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

Capítulo II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado de Descongestión para cada uno de los quince (15) Juzgados Laborales de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el

trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente de Circuito Nominado de Descongestión para cada uno de los Juzgados Diez, Once, Doce, Trece, Catorce y Quince Laborales de Barranquilla, Pilotos de Oralidad.

Capítulo III EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, dos (2) cargos de Profesional Universitario grado 14, quienes deberán ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los Juzgados Laborales de Barranquilla.

Capítulo IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos y para cada uno de los Sustanciadores de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de

la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos, los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Los Sustanciadores Adjuntos, los nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.
- c. Los Sustanciadores y Escribientes de Descongestión, los nombrará cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos beneficiarios, respectivamente.
- d. Los Profesionales Universitarios grado 14, los nombrará el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de los estándares de rendimiento establecidos para los cargos creados por este Acuerdo permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de las medidas adoptadas; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y

remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, cada Juez Titular de los Juzgados Laborales de Barranquilla, reportará la gestión judicial del cargo de Sustanciador de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8211 de junio 14 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8271
(Junio 29 de 2011)

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado Civil del Circuito de Cauca, Distrito Judicial de Antioquia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de

2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º.) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en el Juzgado Civil de Circuito de Cauca, Distrito Judicial de Antioquia, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión para asuntos laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quien sea nombrado en el cargo aquí creado colaborará mensualmente en la sustanciación de al menos 50 procesos laborales.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Sustanciador, previo seguimiento por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia, el Juez Titular del respectivo Despacho, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juez Titular, reportará la gestión judicial del cargo de Sustanciador de

Descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 107511 de junio 24 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8272 (Junio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y 46 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en Sesiones del 9 y 22 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Crear transitoriamente a partir del primero (1º) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, en el Circuito Judicial de Bogotá, cinco (5) juzgados de descongestión cada uno de ellos con un cargo de Oficial Mayor y uno de Escribiente, ambos nominados, para que descongestionen a los Juzgados Titulares de Bogotá en el trámite y decisión de procesos ejecutivos.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Despachos creados en el artículo primero de éste Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código
1°	110013105701
2°	110013105702
3°	110013105703
4°	110013105704
5°	110013105705

ARTICULO TERCERO.- Los Jueces creados en el artículo primero de este Acuerdo asumirán el conocimiento de 773 procesos ejecutivos que actualmente se están tramitando en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y que están pendientes de librar mandamiento de pago, resolver excepciones o nulidades, extendiéndose su competencia para resolver los recursos de reposición que se llegaren a instaurar contra las providencias que resuelven los asuntos aquí relacionados.

ARTICULO CUARTO.- Los Despachos que más adelante se indican, en el número que se precise, previa diligencia de inventario en la que conste el código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, la identificación completa de las partes y el número de folios, remitirán dentro de los dos días siguientes a la expedición del presente Acuerdo a la Dirección Seccional de Ad-

ministración Judicial de Bogotá-Cundinamarca los procesos ejecutivos que serán repartidos equitativamente entre los Juzgados aquí creados.

El manejo de títulos judiciales que llegaren a expedirse en razón del trámite de los procesos remitidos a descongestión, transitoriamente y mientras subsista la presente medida, estará a cargo del Juez de Descongestión; una vez vencida ésta, corresponderá al Juez de donde provenga el proceso a descongestionar.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca implementará los mecanismos necesarios para que se haga efectiva la anterior disposición.

ARTICULO QUINTO.- El número y la procedencia de los procesos es la siguiente:

Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá	N° de procesos
1	60
2	14
3	51
4	21
6	26
7	53
8	38
9	20
10	16
11	9
12	163
14	17
15	2

16	6
17	4
18	20
21	7
22	7
23	33
24	3
25	11
26	12
27	21
28	20
29	15
31	46
32	15
33	16
34	8
35	39
TOTAL PROCESOS	773

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces que a raíz del presente Acuerdo lleguen a ocupar los cargos aquí creados, proferirán al menos 20 providencias que resuelvan los asuntos cuya competencia se precisa en el Artículo Tercero de este Acto Administrativo. Una vez ejecutoriada la decisión, se devolverá el proceso al Juzgado de origen para que continúe con el trámite respectivo.

ARTICULO SÉPTIMO.- A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la Secretaría de cada despacho judicial a descongestionar, además de anunciar por los medios legales pertinentes, a aquellas y a sus apoderados, el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión; lo hará mediante comunicación telegráfica remitida a las direcciones registradas en la demanda y su contestación. Igual comportamiento asumirá el Juez de Descongestión cuando devuelva el proceso al Juzgado de origen, por cualquier causa.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión creados mediante este Acuerdo, tienen las

mismas facultades legales que los Jueces que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso.

ARTICULO NOVENO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces de Descongestión, los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Los Sustanciadores y Escribientes de Descongestión, los nombrará cada uno de los Jueces de Descongestión, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 56211 de junio 14 de 2011 y 59011 de 23 de junio de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8273
(Junio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
CARGOS DE DESCONGESTION

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 para cada uno de los cuatro Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Auxiliares Judiciales 1 creados, colabora en el trámite de un número no inferior a 50 procesos mensuales incluidas las acciones constitucionales, o en cantidad proporcional para lapsos menores.

Capítulo II
EN LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente Nominado en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta.

Capítulo III
EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los cuatro Despachos

de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta.

Capítulo IV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO SÉPTIMO.- El incumplimiento de los estándares de rendimiento establecidos para los cargos creados por este Acuerdo permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de las medidas adoptadas; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

ARTICULO OCTAVO.- Cada uno de los Magistrados Titulares reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de Auxiliar Judicial 1 creados por el presente Acuerdo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 14211 y 6011 de junio 15 de 2011 expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8274

(Junio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de apoyo para los Despachos de Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I

DESPACHOS DE MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 los cuatro (4) Despachos de Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, creados a través del Acuerdo PSAA10-6513 de 2010, cuya última prórroga se estableció por Acuerdo PSAA11-7729 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 los seis (6) Despachos de Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con su correspondiente Auxiliar Judicial 1, creados a través del Acuerdo PSAA11-7729 de 2011

Capítulo II

EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, dos (2) cargos de Profesional Universitario grado 14, quienes deberán ser Profesionales en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los diez Despachos de Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, prorrogados por el presente Acuerdo.

Capítulo III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 104411 de junio 15 de 2011 y 24211 de junio 16 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8275
(Junio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bucaramanga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Laborales de Bucaramanga, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	680013105511
2°	680013105512
4°	680013105514

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Bucaramanga y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

Capítulo II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito

Nominado de Descongestión para cada uno de los seis (6) Juzgados Laborales de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

Capítulo III EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los seis Juzgados Laborales de Bucaramanga.

Capítulo IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos y para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servi-

dores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, cada Juez Titular de los Juzgados Laborales de Bucaramanga, reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 23311 y 7611 de junio 14 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8276

(Junio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de descongestión para los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

ARTICULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capaci-

tación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 7611 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8277

(Junio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de descongestión para los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, dos (2) cargos de Profesional Universitario grado 14, quienes deberán ser Profesionales en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capaci-

tación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 24211 de junio 16 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO

Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8278

(Junio 29 de 2011)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas adicionales de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla y se aclara el Acuerdo PSAA11 - 7728 de 2011”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I

MAGISTRADOS DE DESCONGESTION

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del primero (1°) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, dos (2) Despachos de Magistrado de Descongestión, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Despachos de Magistrado de Descongestión creados en el Artículo Primero de este Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

Despacho	Código
6°	080012205706
7°	080012205707

ARTÍCULO TERCERO.- Los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla que a continuación se relacionan, una vez hayan

dado los traslados de rigor, enviarán a la Sala creada mediante éste Acuerdo, el número de procesos ordinarios laborales que aquí se indica:

Magistrado	Procesos a remitir
Clímaco Molina Ramos	200
Heidi Cristina Guerrero Mejía	20
Vicente De Santis Caballero	80
María Olga Henao Delgado	20
Claudia María Fandiño de Muñiz	20
José de J. López	20
Katia Villalba Ordosgoitia	20
Efraín Alfonso Yañez Riveros	20
Jesús Balaguera	20

ARTÍCULO CUARTO.- A cada uno de los Magistrados de Descongestión creados mediante este Acuerdo, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla le repartirá equitativamente un total de 210 procesos para que a razón de 35 mensuales, como mínimo, los fallen en su totalidad.

De no cumplirse con la anterior meta, según seguimiento mensual que de la misma realice la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura redefinirá la medida; lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servi-

dores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Los Funcionarios que en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo sean elegidos y los que actualmente fungen como Magistrados de Descongestión del Tribunal Superior de Barranquilla, atenderán todas las decisiones posteriores a la sentencia, como por ejemplo, su aclaración, corrección, adición y demás análogas hasta culminar con la instancia.

ARTICULO QUINTO.- Los Magistrados de Descongestión creados mediante este Acuerdo, para no entorpecer la organización de la actual Sala de Descongestión creada mediante Acuerdo PSAA11 - 7728 de 2011, operarán en una sala de decisión dual, fija. En caso de empate en la toma de las decisiones, se llamará al Magistrado que por orden alfabético de apellido continúe en la lista de integración de la Sala de Descongestión, para que este lo dirima.

ARTICULO SEXTO.- Los Magistrados de Descongestión creados mediante este Acuerdo al igual que los creados mediante Acuerdo PSAA11 - 7728 de 2011, tienen las mismas facultades legales que los Magistrados que son descongestionados, para adoptar todas las medidas y actuaciones que se requieran en el trámite de los respectivos expedientes, garantizando en todo caso el debido proceso.

ARTICULO SÉPTIMO.- Prorrogar el término de vigencia de la medida adoptada a través del Acuerdo PSAA1 - 7728 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011.

ARTICULO OCTAVO.- Las disposiciones contenidas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Acuerdo PSAA11 - 7728 de 2011 tienen plena aplicación para la medida aquí creada.

Capítulo II SECRETARÍA

ARTICULO NOVENO - Crear transitoriamente a partir del primero (1°) de julio y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Escribiente Nominado en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.

Capítulo III EN LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ARTICULO DECIMO.- Crear transitoriamente a partir del primero (1°) de julio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser profesional en Contaduría, Economía o Administración de Empresas, con perfil en calculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los nueve Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Capítulo IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El nombramiento de los Funcionarios y Empleados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo 15 de

la Ley 1149 de 2007 para los cargos que así lo exijan y en los que hace a los de Secretaria, buscando a los de mayor experiencia para lograr el mejoramiento del servicio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No 8211 de Junio 14 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8279
(Junio 29 de 2011)

“Por el cual se adopta una medida de descongestión para el Juzgado Laboral Ad- junto de Funza”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
CARGO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado Adjunto para el Juzgado Laboral Adjunto de Funza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sustanciador Adjunto colaborará con el Despacho Adjunto en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, este mantiene

o incrementa sus egresos frente al primer semestre inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo Juez Laboral Adjunto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Laboral Adjunto del Juzgado Civil de Circuito de Funza, reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Empleado de descongestión, de no haber recibido la capacitación perti-

nente, adelantará el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 57411 de junio 17 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8280

(Junio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Trece, Catorce, Quince y Dieciséis Laborales de Cali, Pilotos de Oralidad, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
13°	760013105513
14°	760013105514
15°	760013105515
16°	760013105516

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Trece, Catorce, Quince y Dieciséis

Laborales de Cali, Pilotos de Oralidad y, si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código

de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

Capítulo II
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado de Descongestión para cada uno de los dieciséis (16) Juzgados Laborales Titulares de Cali.

ARTÍCULO SEXTO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

Capítulo III
EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los dieciséis Juzgados Laborales de Cali.

Capítulo IV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjun-

tos y para los Sustanciadores de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO NOVENO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos, los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Los Sustanciadores Adjuntos, los nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.
- c. Los Sustanciadores de Descongestión, los nombrará cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos, respectivamente.
- d. El Profesional Universitario grado 14, lo nombrará el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de los estándares de rendimiento establecidos para los cargos creados por este Acuerdo permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de las medidas adoptadas; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, cada Juez Titular de los Juzgados Laborales de Cali, reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 17011 y 7611 de junio 15 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-8281
(Junio 29 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Santa Marta"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Juzgado Laboral de Circuito de Descon-

gestión en Santa Marta, conformado por la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de Circuito Nominado
- Un (1) Secretario de Circuito Nominado
- Un (1) Sustanciador de Circuito Nominado
- Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrá el código de identificación 470013105701.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado de Descongestión asumirá el conocimiento de 180 procesos ordinarios para trámite y fallo recibidos por traslado de los Juzgados Laborales de Santa Marta, según el siguiente detalle:

JUZGADO	PROCESOS A TRASLADAR
1°	36
2°	36
3°	36
4°	36
5°	36

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, se encargará de coordinar la realización de los inventarios de los procesos ordinarios en estado de trámite o fallo que se enviarán al Juzgado Laboral de Descongestión creado por el presente Acuerdo.

Para el efecto, cada uno de los Juzgados Laborales de Santa Marta, objeto de descongestión, seleccionará y entregará la cantidad de procesos que se encuentren para trámite o fallo según lo indicado en el Artículo Tercero de este Acuerdo, en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación.

PARÁGRAFO.- Para llevar a cabo la entrega, cada Despacho suministrará a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta la respectiva relación de los procesos, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

ARTÍCULO QUINTO.- El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que entrega, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa

Marta y la tercera para ser fijada en los Juzgados Laborales de Santa Marta que entregan, con el objeto de comunicar a las partes sobre la redistribución de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida se mantendrá vigente si el juzgado de descongestión cumple con la meta de 30 fallos mensuales y el trámite de al menos 80 procesos mensuales, incluidos ejecutivos, tutelas y habeas corpus, estándares de rendimiento que verificará la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento y cuyo incumplimiento injustificado acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Despacho de Descongestión creado tendrá igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

PARÁGRAFO TERCERO.- El juez de descongestión adoptará las medidas necesarias a fin de gar-

antizar el derecho de defensa de las partes informando a éstas y a sus apoderados, la reactivación de los procesos mediante la expedición de telegramas dirigidos a la dirección registrada en la demanda y su contestación y a través de cualquier otro medio expedito de comunicación.

Capítulo II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado de Descongestión para cada uno de los cinco (5) Juzgados Laborales de Santa Marta.

ARTÍCULO NOVENO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

Capítulo III EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los cinco Juzgados Laborales de Santa Marta y del Juzgado Laboral de Descongestión creado por el presente Acuerdo.

Capítulo IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno el Juzgado de Descongestión y para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. El Juez de Descongestión lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Secretario, Sustanciador y Escribiente del Juzgado de Descongestión, los nombrará el Juez de Descongestión.
- c. Los Sustanciadores de Descongestión, los nombrará cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos, respectivamente.
- d. El Profesional Universitario grado 14, lo nombrará el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior

de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Juez de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, cada Juez Titular de los Juzgados Laborales de Santa Marta, reportará la gestión judicial del cargo de Sustanciador de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Funcionario y Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 14211 y 6011 de junio 15 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8282
(Junio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de

2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
CARGOS DE DESCONGESTION

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 para cada uno de los cuatro Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Auxiliares Judiciales 1 creados, colabora en el trámite de un número no inferior a 50 procesos mensuales incluidas las acciones constitucionales, o en cantidad proporcional para lapsos menores.

Capítulo II
EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, quien deberá ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los cuatro Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga.

Capítulo III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO SEXTO.- Cada uno de los Magistrados Titulares reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de Auxiliar Judicial 1 creados por el presente Acuerdo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y fi-

nanciero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 23311 y 7611 de junio 14 de 2011 expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-8283
(Junio 29 de 2011)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Medellín"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de

2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Dieciocho, Diecinueve, Veinte y Veintiuno Laborales de Medellín, Pilotos de Oralidad, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
18°	050013105518
19°	050013105519
20°	050013105520
21°	050013105521

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Dieciocho, Diecinueve, Veinte y Veintiuno Laborales de Medellín, Pilotos de Oralidad, y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga

el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

**Capítulo II
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito

Nominado de Descongestión para cada uno de los veintinueve (21) Juzgados Laborales de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

Capítulo III EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, dos (2) cargos de Profesional Universitario grado 14, quienes deberán ser Profesional en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los Juzgados Laborales de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Oficina Judicial de Medellín, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 7 y dos (2) cargos de Asistente Administrativo grado 6, para el manejo de los depósitos y títulos judiciales de los Juzgados Laborales de Medellín.

Capítulo IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO NOVENO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjun-

tos y para cada uno de los Sustanciadores de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos, los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Cada uno de los Sustanciadores Adjuntos, los nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.
- c. Cada uno de los Sustanciadores de Descongestión, los nombrará cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos, respectivamente.
- d. Los Profesionales Universitarios grado 14, el Asistente Administrativo grado 7 y los Asistentes Administrativos grado 6, los nombrará el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de los estándares de rendimiento establecidos para los cargos creados por este Acuerdo permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de las medidas adoptadas; lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los servidores judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, cada Juez Titular de los Juzgados Laborales de Medellín, reportará la gestión judicial del cargo de descongestión, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU, en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el

correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 104411 de junio 15 de 2011 y 24211 de junio 16 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb